



San Borja, 24 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000041-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000038-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

LABORES DE LIMPIEZA REALIZADO POR PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE HABRIAN INCIDIDO SOBRE EL CANAL DE IRRIGACION DE SURCO, EN EL SECTOR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA VIA EXPRESA SUR.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4", recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000038-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 24 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-076-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	CESE DE LA AFECTACIÓN
Señalización:	x	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	EXHORTACION AL RETIRO DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS AL INTERIOR DEL CANAL DE RIEGO

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional..



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAHMC e Informe N° 000038-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-076-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2025 11:43:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Enero del 2025

INFORME N° 000038-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO CANAL DE SURCO – SEGMENTO 4,
UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 000711-2025-DGPA-VMPCIC/MC (23ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000124-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000004-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4.
- 1.2 Mediante Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4¹, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4 cuenta con una propuesta de delimitación que incluye el plano perimétrico PP-076-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, donde se grafica un área protección de 2,165.15 m2 y un perímetro de 543.81





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Surco comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 21 de enero de 2025 elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

LABORES DE LIMPIEZA REALIZADO POR PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE HABRIAN INCIDIDO SOBRE EL CANAL DE IRRIGACION DE SURCO, EN EL SECTOR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA VIA EXPRESA SUR.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 03-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	CESE DE LA AFECTACIÓN
Señalización:	x	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	EXHORTACION AL RETIRO DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS AL INTERIOR DEL CANAL DE RIEGO

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2025 11:48:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Enero del 2025

INFORME N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO CANAL DE SURCO – SEGMENTO 4,
UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : **PROVEÍDO N° 000532-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000004-2025/HCC-DGDP-VMPCIC/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, planteada por la Dirección de Control y Supervisión.

Al respecto, se señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se encuentran conformes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano **PP-076-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84** adjunto al presente documento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/hah
cc.: cc.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Enero del 2025

INFORME N° 000020-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO CANAL DE SURCO – SEGMENTO 4,
UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : **PROVEÍDO N° 000532-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000004-2025/HCC-DGDP-VMPCIC/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC correspondiente a la inspección desarrollada en el Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

II. ANALISIS

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4 cuenta con una propuesta de delimitación que incluye el plano perimétrico PP-076-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, donde se grafica un área protección de 2,165.15 m² y un perímetro de 543.81, con informe de sustento Informe N° 000097-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.



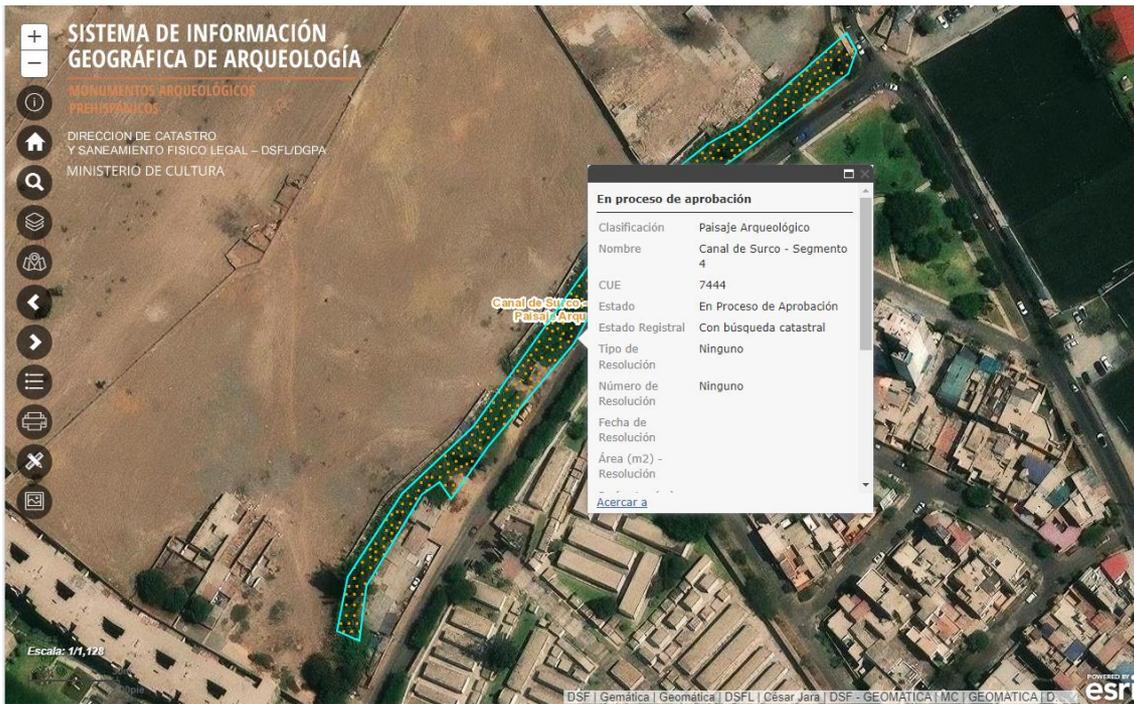


Imagen de satélite del SIGDA mostrando la propuesta de delimitación del paisaje arqueológico Canal de Surco Segmento 4.

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del paisaje arqueológico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro. Dicho informe toma en parte la descripción del sitio arqueológico contenida en el **Informe N° 000097-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC** y que citamos a continuación:

“Segmento del canal de irrigación de Surco; cuyo caudal discurre en tierra a tajo abierto. Presenta un trazo sinuoso y curvo con orientación general suroeste, siguiendo las características del terreno. Presenta una longitud de aproximadamente 250 metros entre el Jirón Las Uvas por el Norte y el inicio de la sección de canal techada en concreto hacia el Sur. El canal a tierra conserva actualmente 2 a 3 metros de ancho de cauce, alcanzando hasta 4 metros de bordo a bordo y 2.20 metros aproximadamente de profundidad desde el bordo lateral de la margen izquierda hasta el piso del cauce.

Se localiza entre la Av. Prolongación La Castellana (al Este) y un terreno agrícola en desuso (al Oeste), frente al Cementerio Municipal de Surco.

Habría estado asociado, mediante canales secundarios al Monumento Arqueológico Prehispánico Huaca de Surco (INC - MLM 1985. Períodos Intermedio Tardío y Horizonte Tardío), que se ubicaba a 1.13 Km. al Sureste hacia la margen izquierda del canal, el cual actualmente se encuentra destruido. Cabe señalar que el rumbo general del canal de Surco se orientaba, según las fotos aéreas de 1944 y la cartografía histórica, hacia las tierras de cultivo en el entorno del sitio arqueológico de Armatambo, uno de los monumentos arqueológicos más extensos de los Períodos Intermedio Tardío e Inca en el valle del Rímac. Sin embargo, la trama urbana actual lo ha impactado intensamente, existiendo ahora viviendas dentro de la faja marginal del canal.”

El Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC/MC señala lo siguiente en los campos de Preservación y Fragilidad:

Preservación.



“ACTUALMENTE SE OBSERVA QUE EN EL CANAL DE IRRIGACION SE HA REALIZADO LABORES DE NIVELEVACION MEDIANTE EL RELLENADO PARCIAL DE SU CAUSE EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 3 METROS CON EL OBJETIVO DE DAR ACCESO A UNA MAQUINARIA PARA QUE PUEDA TRASLADARSE DESDE LA AVENIDA PROLONGACION LA CASTELLANA HACIA LOS TERRENOS CONLINDANTES EN EL SECTOR NOROESTE DEL CANAL.”

Fragilidad.

“LA EJECUCIÓN DE LABORES QUE CONLLEVARON LA NIVELACION PARCIAL DEL CAUCE DEL CANAL PARA LA CREACION DE UN ACCESO MOMENTÁNEO EN EL PAISAJE ARQUEOLÓGICO, IMPLICÒ LA MODIFICACION PARCIAL DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, DICHA LABOR DEVENDRÀ EN UNA MODIFICACION PERMANENTE COMO PARTE DE LA HABILITACION POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA VIA EXPRESA SUR POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA”

De lo expuesto, habiéndose examinado los antecedentes del referido paisaje arqueológico, así como la información descriptiva y gráfica (fotografías) contenidas en el Informe de Inspección N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que es pertinente determinar la protección provisional del referido paisaje arqueológico, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PP-076-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84** que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal de Surco – Segmento 4, ubicado en el distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 2,165.15 m²

Perímetro: 543.81 m.

Zona UTM: 18 Sur

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 281 471.7500 E / 8 657 214.0600 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CANAL DE SURCO – SEGMENTO 4 (DE ACUERDO AL PLANO PP-076-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, ESCALA 1/1000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CANAL DE SURCO - SEGMENTO 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.61	77°27'33"	281558.8357	8657307.9375
2	2-3	7.95	132°31'40"	281562.0417	8657302.1598
3	3-4	36.13	145°34'17"	281559.5273	8657294.6216
4	4-5	16.98	179°6'29"	281530.7219	8657272.8166
5	5-6	25.12	184°4'23"	281517.0236	8657262.7788
6	6-7	14.98	183°27'3"	281497.8676	8657246.5300
7	7-8	9.45	195°31'42"	281487.0493	8657236.1713
8	8-9	25.16	182°54'8"	281482.2229	8657228.0476
9	9-10	43.73	168°24'23"	281470.4834	8657205.7937
10	10-11	21.22	184°17'34"	281442.7248	8657172.0074
11	11-12	6.50	69°33'12"	281430.5186	8657154.6484
12	12-13	7.09	270°12'40"	281426.8422	8657160.0096
13	13-14	34.99	204°20'20"	281421.0098	8657155.9784
14	14-15	18.10	204°41'53"	281402.9848	8657125.9916
15	15-16	8.00	73°40'12"	281400.9949	8657108.0013
16	16-17	17.98	101°43'5"	281393.6115	8657111.0811
17	17-18	32.42	158°18'30"	281397.0183	8657128.7330
18	18-19	32.24	166°36'29"	281414.4904	8657156.0370
19	19-20	66.58	190°42'17"	281437.6841	8657178.4290
20	20-21	26.46	178°31'7"	281476.1625	8657232.7680
21	21-22	27.99	165°29'13"	281492.0068	8657253.9598
22	22-23	12.42	170°58'58"	281513.8468	8657271.4587
23	23-1	45.71	191°52'51"	281524.6351	8657277.6086
TOTAL		543.81	3779°59'59"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- PP-076-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84
- Memoria descriptiva
- Informe N° 000097-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC

HAH

cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	15:30
	20	01	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	16:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA:	 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.01.2025 12:01:04 -05:00
	21	01	2025		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SANTIAGO DE SURCO
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 281471.7500 / NORTE: 8657214.0600
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE LA PLAZA DE ARMAS DEL PUEBLO DE SURCO TOMANDO LA AVENIDA BATALLA DE AYACUCHO RUMBO AL NORTE HASTA LA CALLE TACNA, LUEGO COMBATE DE IQUIQUE HASTA EL CRUCE CON AVENIDA PROLONGACION LA CASTELLANA.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	CANAL DE IRRIGACION EN TIERRA A TAJO ABIERTO Y TRAZO SINUAOSO.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLÓGICO CANAL DE SURCO – SEGMENTO 4		
b)	Descripción del MAP	SEGMENTO DEL CANAL DE IRRIGACION DE SURCO. CORRESPONDE A UN CANAL EN TIERRA Y DE TAJO ABIERTO, CON UN TRAZO SINUOSO Y CURVO, CON ORIENTACION GENERAL SUROESTE. PRESENTA UNA LONGITUD DE APROXIMADAMENTE 250M ENTRE EL JIRÓN LAS UVAS, AL NORTE Y EL INICIO DE LA SECCIÓN TECHADA DEL CANAL, AL SUR. EL CANAL EN TIERRA CONSERVA ACTUALMENTE 2 A 3 METROS DE ANCHO DE CAUSE Y 4M DE BORDO A BORDO Y HASTA 2.20 METROS ENTRE EL BORDO LATERAL DE LA MARGEN IZQUIERDA HASTA EL PISO DEL CAUCE.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		LABORES DE LIMPIEZA REALIZADO POR PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE HABRIAN INCIDIDO SOBRE EL CANAL DE IRRIGACION DE SURCO, EN EL SECTOR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA VIA EXPRESA SUR.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA QUE EN EL CANAL DE IRRIGACION SE HA REALIZADO LABORES DE NIVELEVACION MEDIANTE EL RELLENADO PARCIAL DE SU CAUSE EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 3 METROS CON EL OBJETIVO DE DAR ACCESO A UNA MAQUINARIA PARA QUE PUEDA TRASLADARSE DESDE LA AVENIDA PROLONGACION LA CASTELLANA HACIA LOS TERRENOS CONLINDANTES EN EL SECTOR NOROESTE DEL CANAL.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LABORES QUE CONLLEVARON LA NIVELACION PARCIAL DEL CAUCE DEL CANAL PARA LA CREACION DE UN ACCESO MOMENTÁNEO EN EL PAISAJE ARQUEOLÓGICO, IMPLICÓ LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, DICHA LABOR DEVENDRÁ EN UNA MODIFICACIÓN PERMANENTE COMO PARTE DE LA HABILITACION POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA VIA EXPRESA SUR POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-076-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	CESE DE LA AFECTACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		EXHORTACION AL RETIRO DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS AL INTERIOR DEL CANAL DE RIEGO

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



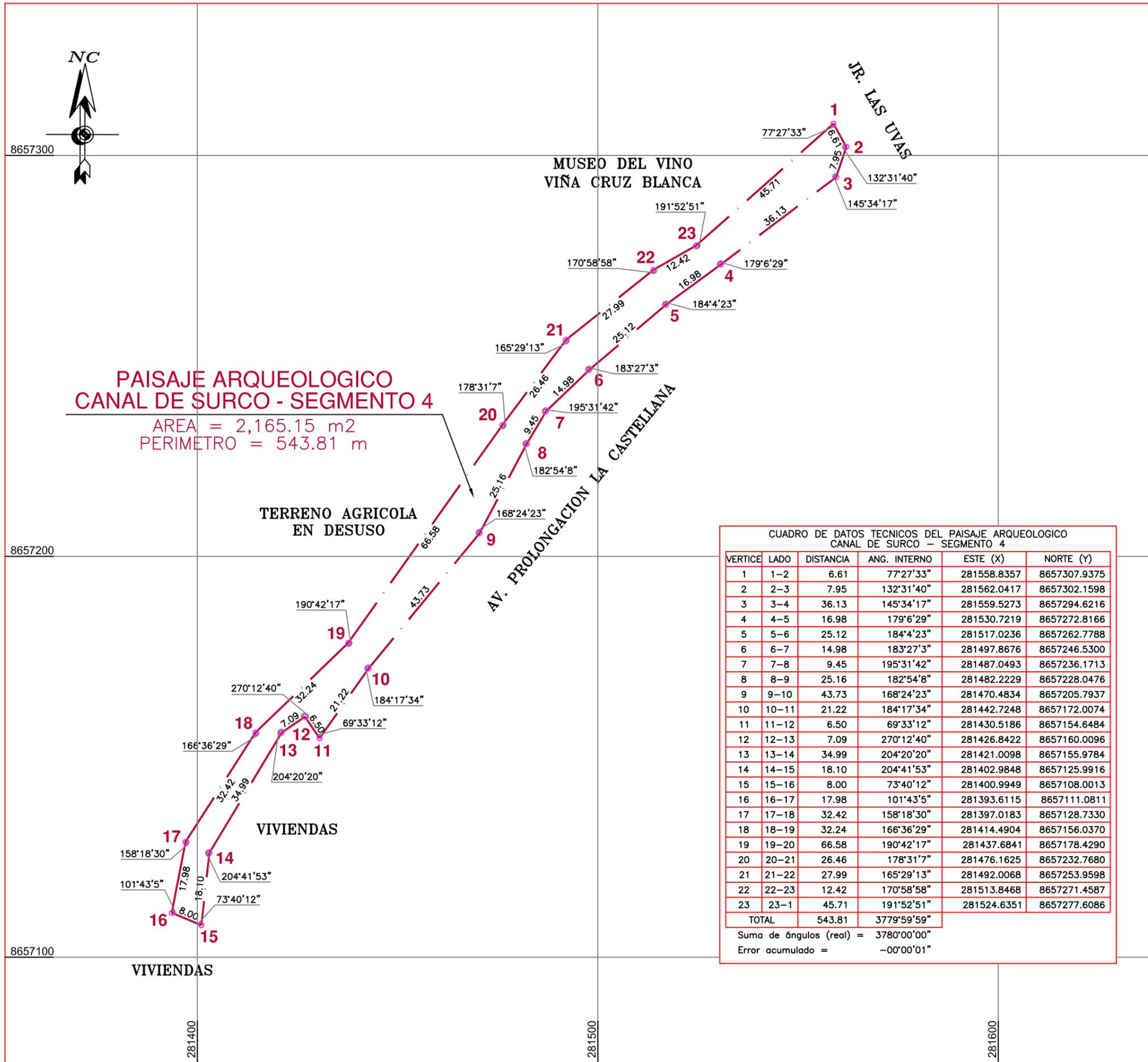
Paisaje Arqueológico Canal de Surco - Segmento 4. Nótese las labores de limpieza realizadas por maquinaria pasada (lado derecho de la imagen)



Paisaje Arqueológico Canal de Surco - Segmento 4. Se aprecia el relleno parcial y momentáneo del cauce para crear un acceso al área ubicada al noroeste del canal.



Paisaje Arqueológico Canal de Surco - Segmento 4. Nótese el ingreso de vehículos de gran capacidad a través de la nivelación realizada de forma parcial y momentánea sobre el cauce del canal.

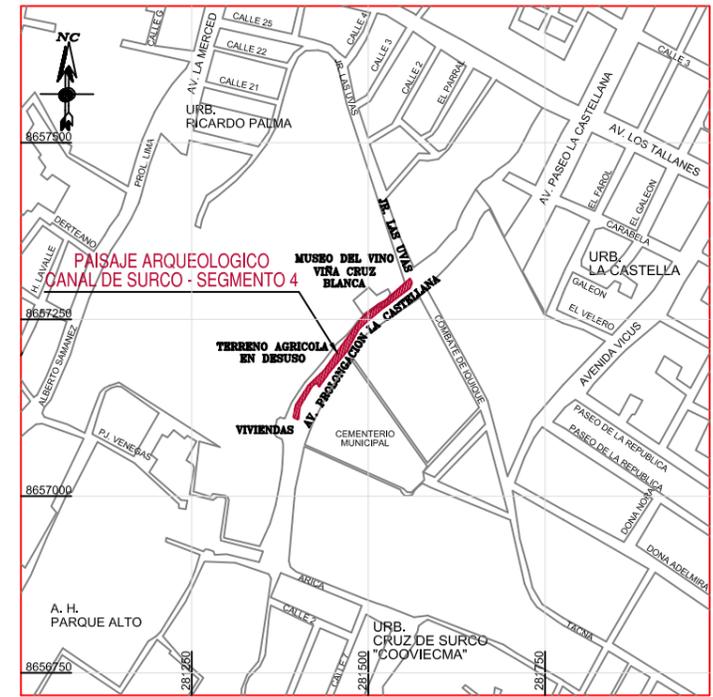


**PAISAJE ARQUEOLOGICO
CANAL DE SURCO - SEGMENTO 4**

AREA = 2,165.15 m²
PERIMETRO = 543.81 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO
CANAL DE SURCO - SEGMENTO 4

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.61	77°27'33"	281558.8357	8657307.9375
2	2-3	7.95	132°31'40"	281562.0417	8657302.1598
3	3-4	36.13	145°34'17"	281559.5273	8657294.6216
4	4-5	16.98	179°6'29"	281530.7219	8657272.8166
5	5-6	25.12	184°4'23"	281517.0236	8657262.7788
6	6-7	14.98	183°27'3"	281497.8676	8657246.5300
7	7-8	9.45	195°31'42"	281487.0493	8657236.1713
8	8-9	25.16	182°54'8"	281482.2229	8657228.0476
9	9-10	43.73	168°24'23"	281470.4834	8657205.7937
10	10-11	21.22	184°17'34"	281442.7248	8657172.0074
11	11-12	6.50	69°33'12"	281430.5186	8657154.6484
12	12-13	7.09	270°12'40"	281426.8422	8657160.0096
13	13-14	34.99	204°20'20"	281421.0098	8657155.9784
14	14-15	18.10	204°41'53"	281402.9848	8657125.9916
15	15-16	8.00	73°40'12"	281400.9949	8657108.0013
16	16-17	17.98	101°43'5"	281393.6115	8657111.0811
17	17-18	32.42	158°18'30"	281397.0183	8657128.7330
18	18-19	32.24	166°36'29"	281414.4904	8657156.0370
19	19-20	66.58	190°42'17"	281437.6841	8657178.4290
20	20-21	26.46	178°31'7"	281476.1625	8657232.7680
21	21-22	27.99	165°29'13"	281492.0068	8657253.9598
22	22-23	12.42	170°58'58"	281513.8468	8657271.4587
23	23-1	45.71	191°52'51"	281524.6351	8657277.6086
TOTAL		543.81	3779°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			3780°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		



PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/10,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano Perimétrico:					
PAISAJE ARQUEOLOGICO CANAL DE SURCO - SEGMENTO 4					
Arq ^l Responsable:		Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia			
Resp. de Levantamiento:		Ing. Nell Paul Pachamango Pachamango			
Post-Proceso:		Ing. Nell Paul Pachamango Pachamango			
Departamento:	Lima	Provincia:	Lima	Distrito: Santiago de Surco	
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
Este (X): 281 471.7500 Norte (Y): 8 657 214.0600		2,165.15 m ² (0.2165 ha)		543.81 m	
Proyección:		Datum:		Zona:	
UTM		WGS 84		18 Sur	
Fecha de elaboración:		Código de Plano:			
Septiembre 2017		PP-076-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84			